



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIO RUÍZ LEÓN presentó demanda de tutela en contra de los Juzgados Tercero Penal del Circuito con Función Conocimiento y Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías. la Fiscalía Séptima Seccional y la «Casa de la Mujer», todos de Tunja, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso penal identificado con radicado 15001 60 08 832 2017 00030 00.

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas despenal009fb@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad, todos ellos de Tunja, así como a las partes e intervinientes dentro de la mencionada actuación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Requerir a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial y al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ambos de Tunja, para que remitan copia del expediente marcado con el radicado 15001 60 08 832 2017 00030 00 y, en especial, las sentencias que se emitieron en su interior.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 962901DC84C8004196A46811AA1DE42FFCDEEA8B77F7E4E537B02F6380B6ABDE
Documento generado en 2024-08-09

Sala Casación Penal@ 2024